

CONTRATO DE PRESTAMO MYPES

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE PRESTAMO MYPES** que celebran de una parte, **BANCO DE COMERCIO**, identificado con RUC 20509507199, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 454, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por los funcionarios que suscriben el presente contrato, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**; y de la otra parte **EL CLIENTE**, con la intervención de **EL FIADOR** cuyas generales de ley, conjuntamente con los de sus cónyuge, quienes intervienen a fin de prestar su consentimiento a los términos y condiciones del presente contrato, aparecen consignados al pie de éste documento; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

A solicitud de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** conviene en otorgarle previa evaluación, créditos para la microempresa y préstamos personales, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en el ANEXO 1 (Hoja Resumen) que se adjunta y forma parte integrante del mismo. Y **EL CLIENTE** se obliga a pagar el/los Crédito(s), en la forma y condiciones previstas en este Contrato y sus Anexos: solicitud(es) de crédito que presente **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, en las que figuran expresamente el tipo de crédito solicitado.

SEGUNDA: DEL CRÉDITO

EL BANCO podrá otorgar a **EL CLIENTE**, mas de un préstamo conforme se indica en este contrato, para lo cual **EL CLIENTE** presentará una solicitud de crédito, la que se encontrará sujeta a la evaluación crediticia y a la disponibilidad de caja de **EL BANCO**, y en su caso, a los límites individuales y globales establecidos por la Ley General del Sistema Financiero y por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Queda igualmente establecido que el importe del crédito que otorgue **EL BANCO** deberá ser utilizado exclusivamente para el fin solicitado por **EL CLIENTE**.

El(los) crédito(s) esta(n) destinado(s) para capital de trabajo y/o para la adquisición de bienes y/o para la contratación de servicios y/o como préstamo personal.

El desembolso del crédito podrá ser:

- a) En efectivo, y/o
- b) En cheque; y/o
- c) Abono en la cuenta que **EL CLIENTE** indique y/o mantenga en **EL BANCO** o **EL CLIENTE** haya abierto para tal fin; y/o
- d) Abono en la cuenta de la entidad afiliada a “**EL BANCO**” mediante convenio; y/o
- e) Abono en la cuenta de la persona señalada por **EL CLIENTE**, esto último previa aprobación por **EL BANCO**.

TERCERA: PLAZO Y FORMA DE PAGO

El plazo y forma de pago del Crédito, incluyendo el número y periodicidad de las cuotas establecidas, se encuentran detallados en la respectiva Hoja Resumen y Cronograma de Pagos que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato. El pago de las obligaciones de **EL CLIENTE** por cada uno de los desembolsos incluyen intereses, comisiones, gastos, tributos y seguros, conforme se

encuentran detallados en la respectiva Hoja Resumen y Cronograma de Pagos.

El Cronograma de Pagos será entregado a **EL CLIENTE**, previa suscripción por las partes, o en su defecto, será remitido a su domicilio consignado tanto en la solicitud de crédito como en este Contrato; y además, estará a disposición de **EL CLIENTE** para que lo solicite en cualquier Agencia u oficina de **EL BANCO**, una vez que ha sido desembolsado el crédito.

Asimismo, si **EL CLIENTE** no recibiera el Cronograma de Pagos de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, dentro del plazo de treinta (30) días de desembolsado el crédito, tiene la obligación de solicitar un duplicado del mismo en cualquiera de las Agencias u oficinas de **EL BANCO**, caso contrario, se entenderá por ambas partes que el Cronograma de Pagos ha sido entregado por **EL BANCO** y recibido por **EL CLIENTE** sin ningún inconveniente.

Del mismo modo, si recibido el Cronograma de Pagos, **EL CLIENTE** no cumple con suscribir y entregar un ejemplar suscrito a **EL BANCO** dentro del plazo de treinta (30) días de desembolsado el crédito, se entenderá que el Cronograma de Pagos ha sido recibido por **EL CLIENTE** sin ningún inconveniente.

EL CLIENTE deberá efectuar sus pagos directamente en cualquiera de las Oficinas y/o Agencias de **EL BANCO** o mediante débito automático en cuenta, en cuyo caso **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cargar las cuotas del crédito otorgado en su cuenta indicada en la solicitud de crédito. **EL CLIENTE** se obliga en forma irrevocable y por todo el tiempo de duración del presente Contrato a mantener en la citada cuenta, y específicamente en las fechas de pago establecidas en el cronograma, fondos suficientes para cubrir el importe total de la cuota que corresponda. De no existir fondos disponibles en la cuenta que se menciona, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cargar los importes adeudados y vencidos en cualquier otra cuenta que tenga o pudiera tener, -inclusive en otras monedas-, al tipo de cambio venta que **EL BANCO** tenga establecido el día de pago, por el contravalor que corresponda, liberando a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización.

De no existir fondos disponibles en las cuentas antes mencionadas, **EL CLIENTE** deberá efectuar sus pagos directamente en cualquiera de las Agencias u Oficinas de **EL BANCO**, dentro de los plazos. En caso que el cronograma establezca como fecha de pago un día feriado no laborable, el pago deberá ser efectuado el día útil inmediato posterior a éste.

Los pagos mediante débito automático en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos disponibles suficientes para el pago total de las cuotas adeudadas y vencidas. En caso la(s) cuenta(s) no tuviera(n) fondos suficientes para el pago total de por lo menos una cuota, no se considerará realizado el pago.

Los pagos deberán ser efectuados en la misma moneda en que se otorgo el crédito, salvo que **EL BANCO** acepte pagos en moneda nacional, al tipo de cambio de venta que **EL BANCO** tenga establecido el día de pago.

CUARTA: INTERES, COMISIONES Y GASTOS

El monto del crédito aprobado y desembolsado devengara el interés compensatorio, interés moratorio, comisiones y gastos, conforme a la Hoja Resumen y Cronograma de Pagos que forman parte integrante de este contrato, de los cuales **EL CLIENTE** declara haber sido informado y absuelto todas sus dudas en forma previa a

aceptarlas y suscribir este contrato.

Asimismo, queda pactado que los intereses compensatorios y moratorios se devengarán hasta la fecha en que las obligaciones sean íntegramente pagadas, aún en el supuesto en el que **EL BANCO** cobre judicialmente lo adeudado, siendo de cargo de **EL CLIENTE** todos los gastos, costas y costos en que se incurra para hacer efectiva la cobranza de las correspondientes obligaciones de pago.

Todo pago que realice **EL CLIENTE** se aplicará primero a gastos, comisiones, intereses compensatorios y moratorios y, por último, al capital. Si **EL CLIENTE** incumpliera con el pago oportuno de cualquiera de los créditos otorgados, devengará automáticamente, en forma adicional a los intereses compensatorios, los intereses moratorios a la tasa que figure en el Tarifario vigente de **EL BANCO**; para lo cual no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE**, pues se entenderá que ésta se producirá de modo automático a partir del día siguiente de la fecha de pago de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud de este contrato.

Las tasas de interés, comisiones, y/o gastos, así como las condiciones que rigen el presente Contrato, podrán ser variadas por **EL BANCO**, cuando las condiciones del mercado o de riesgo crediticio de **EL CLIENTE** así lo ameriten, o por mandato legal, sin necesidad de autorización alguna de este último.

Las modificaciones introducidas en las tasas de interés compensatorio o moratorio, comisiones y/o gastos entrarán en vigencia en un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la recepción de la carta que dirija **EL BANCO** a **EL CLIENTE** informándole de tales modificaciones. Las modificaciones a los conceptos antes señalados podrán implicar la variación del Cronograma de Pagos. En ese caso, **EL BANCO** deberá adjuntar el nuevo Cronograma de Pagos a la comunicación que remita a **EL CLIENTE** con el objeto de informarle respecto de las mencionadas modificaciones.

Por su parte, los demás términos y condiciones contractuales modificados unilateralmente por **EL BANCO**, entrarán en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación que dirija **EL BANCO** a **EL CLIENTE** informándole sobre dichas modificaciones.

La comunicación que **EL BANCO** dirija a **EL CLIENTE** podrá efectuarse a través de comunicaciones directas al domicilio señalado en el presente contrato, sea mediante carta o en el estado de cuenta remitido a **EL CLIENTE** o mediante el envío de un correo electrónico a la dirección indicada por él, en el caso que **EL CLIENTE** así lo haya señalado. Adicionalmente a la comunicación directa antes señalada, **EL BANCO** también podrá comunicar a través de avisos en medios de comunicación (radio, televisión o diarios), o mediante la publicación de las nuevas condiciones en la página web, agencias, u oficinas de **EL BANCO**.

Las comunicaciones señaladas no serán exigibles cuando impliquen condiciones más favorables para **EL CLIENTE**, en cuyo caso, dichas modificaciones surtirán efectos de manera inmediata.

QUINTA: COMPENSACIÓN

EL CLIENTE y **EL FIADOR** facultan a **EL BANCO**, en forma expresa para que, si este así lo estimara conveniente en los casos de incumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE**, en calidad de deudor, fiador, aceptante de letras en cobranza o avalista, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación del crédito a su cargo frente a **EL BANCO** todo recurso que, por cualquier concepto, **EL BANCO** tenga en su poder y/o esté destinado a serle entregado o abonado, sin reserva o limitación

alguna, estando facultado además para debitar o cargar el íntegro de lo adeudado en cualquiera de las cuentas que **EL CLIENTE** o **EL FIADOR** mantengan en **EL BANCO** de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley 26702. Queda establecido que dicha facultad se extiende inclusive, a la posibilidad de transferir fondos entre cuentas, de ser el caso, siendo entendido que **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que pudiera resultar por la adquisición o venta de la moneda extranjera destinada al pago parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, cualquiera fuera la oportunidad en que se efectúe la misma.

SEXTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

En el caso que **EL CLIENTE** incumpliese con el pago de un o más cuotas de(l) (los) créditos a que se refiere el presente contrato, sean estas consecutivas o no, **EL BANCO** está facultado a dar por vencidos todos los plazos otorgados a **EL CLIENTE**, y exigir el pago del saldo de(l) (los) crédito(s) adeudado(s) más los intereses, comisiones y gastos, en tal sentido **EL BANCO** puede proceder a dar por vencida las cuotas pendientes de vencimiento a fin de iniciar las acciones judiciales para la cobranza de la totalidad de la deuda.

Para dicho efecto, **EL CLIENTE** ha suscrito y entregado a **EL BANCO** un Pagaré incompleto, autorizando expresamente, para que **EL BANCO** pueda completarlo, en caso de producirse el incumplimiento en el pago del crédito a que se refiere este Contrato, de conformidad con las normas legales vigentes y con lo pactado en la Cláusula Séptima de este Contrato.

EL CLIENTE faculta a **EL BANCO** a dar por vencidos los plazos de pago de las cuotas del crédito y exigir el pago inmediato de las mismas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si **EL CLIENTE** proporcionó información falsa a **EL BANCO** en su solicitud de crédito y/o en la documentación presentada para su respectiva calificación crediticia, o resultase falso lo manifestado con carácter de declaración jurada.
- b) Si **EL CLIENTE** deja de cumplir, total o parcialmente, según corresponda, cualquiera de las obligaciones que asume frente a **EL BANCO** en virtud de este contrato, o en virtud de cualquier otra operación de crédito que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**.
- c) Si **EL CLIENTE** suspende o cesa en sus pagos, solicita moratoria o su declaración de insolvencia, es sujeto de una solicitud de insolvencia por sus acreedores, incurre en protestos de títulos valores, es declarado en quiebra, es objeto de acuerdo de disolución y/o de liquidación, o sus bienes son embargados.
- d) Si **EL CLIENTE** no informa a **EL BANCO** de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos y/o la disponibilidad de sus bienes.

Dicho vencimiento anticipado operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando sólo que **EL BANCO** le remita a **EL CLIENTE** una comunicación por escrito en ese sentido.

SETIMA: PAGARÉ INCOMPLETO

A la firma del presente contrato, **EL CLIENTE** emite y entrega a **EL BANCO** un pagaré incompleto debidamente suscrito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores y en la Circular SBS N° G-0090-2001, será completado por **EL BANCO** de acuerdo a los siguientes términos y

condiciones: (a) la fecha de emisión será la fecha de desembolso; (b) el importe será el que resulte de la liquidación que **EL BANCO** realice, el mismo que incluirá el saldo deudor, intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos; y, (c) la fecha de vencimiento será aquella en que **EL BANCO** realice la liquidación referida en el literal (b) precedente.

EL CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula “No Negociable” en los pagarés incompletos girados a **EL BANCO** en aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula.

EL CLIENTE recibirá una copia de cada pagaré incompleto que haya emitido y suscrito, declarando desde ya haber sido instruido por **EL BANCO** de los mecanismos de protección que la ley permite a los emitentes o aceptantes de títulos valores incompletos, los que se encuentran claramente establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión de los pagarés a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título emitido por **EL CLIENTE** para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de **EL CLIENTE** frente a **EL BANCO**, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

La prórroga de los Pagarés o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma.

Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión de los Pagarés, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aún cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

EL CLIENTE reconoce haber sido puesto en conocimiento por parte de **EL BANCO** de los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión y/o aceptación de títulos valores incompletos. Los títulos valores emitidos deberán estar suscritos por los avales, en caso que **EL BANCO** lo requiera.

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldo del crédito mayores a los establecidos en el cronograma de pago, en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago.

EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones provenientes de este contrato o de cualquier otra operación de crédito que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**.

En caso de que los pagos anticipados sean parciales, el importe de éstos se imputarán, en primer término, a la comisión, en segundo lugar a los intereses devengados hasta la fecha de efectuado el pago, y el saldo disponible, al capital.

El pago anticipado, cuando sea parcial, generará un nuevo cronograma de pagos, el mismo que a solicitud de **EL CLIENTE** presentará un plazo de repago menor, o un mismo número de cuotas de menor importe.

NOVENA: SEGUROS

Durante la vigencia del presente contrato **EL CLIENTE** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen y un seguro multiriesgo, estableciendo como beneficiario de la póliza exclusivamente a **EL BANCO**.

Sin perjuicio de ello, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a contratar, renovar y/o mantener vigente las pólizas de los seguros antes señalados ante el incumplimiento

de **EL CLIENTE**, y, en tal caso, éste deberá reembolsarle de inmediato todos los pagos realizados; o, en caso que **EL BANCO** aceptara financiarle, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO**, con su firma en el presente contrato, a incluir el costo total de la póliza tomada en las cuotas del(os) crédito(s) otorgado(s). La falta de contratación o renovación de la(s) póliza(s) de seguro por parte de **EL BANCO**, no generan para éste responsabilidad alguna; pues **EL CLIENTE** declara conocer que la responsabilidad por ello le corresponde a él.

EL CLIENTE podrá hacer uso de seguros contratados directamente por él, siempre y cuando garanticen el crédito y/o el/los bien(es) de propiedad de **EL CLIENTE** en condiciones iguales o más ventajosas que aquellas contratadas por **EL BANCO**, previo endoso de la(s) póliza(s) a favor de este último.

DÉCIMA:**FIANZA**

Intervienen en el presente Contrato, **EL FIADOR** y su cónyuge (en adelante **EL FIADOR**), cuyas generales de ley aparecen al pie de este documento, para el efecto de constituirse en fiador solidario de **EL CLIENTE** y, de este modo, garantizar solidariamente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que éste asume frente a **EL BANCO**, en virtud del presente Contrato, para cuyo efecto renuncia expresamente a lo siguiente:

- 1.1 Al beneficio de excusión.
- 1.2 A la posibilidad de oponer a **EL BANCO** las excepciones que correspondan a **EL CLIENTE**, si es que este último ha renunciado a ellas.
- 1.3 A su liberación como consecuencia de la pérdida por evicción del bien que **EL BANCO** pudiera recibir en pago de **EL CLIENTE**.
- 1.4 A su liberación por prórrogas concedidas por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, las cuales consiente y acepta desde ahora.
- 1.5 A su liberación por imposibilidad de subrogación.
- 1.6 A exigir a **EL BANCO** la transferencia de las garantías otorgadas por **EL CLIENTE**, en caso cumpla con pagar las obligaciones asumidas por éste.

EL FIADOR deja expresa constancia que su garantía es de plazo indeterminado, además de solidaria, es indivisible e ilimitada, incondicional, irrevocable y de realización inmediata, o sea que cubre capital, intereses compensatorios y moratorios, impuestos de haberlos, comisiones, gastos y cualquier otra obligación de cargo de **EL CLIENTE**.

Adicionalmente y sin perjuicio de la fianza que se constituye mediante la presente cláusula, **EL FIADOR** se obliga a suscribir como avalista el Pagaré a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato. Queda expresamente establecido que aún cuando por culpa de **EL BANCO** se hubiese perjudicado por cualquier causa el mencionado título valor, no quedará liberado **EL FIADOR** de la presente fianza, la cual se mantendrá vigente hasta que la obligación asumida mediante éste Contrato sea íntegramente pagada.

EL FIADOR y **EL CLIENTE** aceptan desde ahora las prórrogas o renovaciones que pueda conceder **EL BANCO**, sin necesidad que les sean comunicadas ni suscritas por ellos. Asimismo, **EL FIADOR** autoriza en forma irrevocable a **EL BANCO** para que, si así lo decidiera, debite el importe parcial o total de las obligaciones que se deriven del presente Contrato en cualquier cuenta que tenga o pudiera tener en **EL BANCO**, en caso dichos importes no sean pagados por **EL CLIENTE**.

Queda expresamente establecido que la fianza que otorga **EL FIADOR** en respaldo de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** mediante este contrato es solidaria entre sí frente a **EL BANCO**.

DECIMO PRIMERA: INFORMACIÓN

EL CLIENTE y EL FIADOR declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito concedido en virtud del presente Contrato, EL BANCO les ha proporcionado toda la información detallada respecto de las tasas de intereses compensatorios y moratorios, así como sobre el monto de las comisiones y gastos que se aplican a los mismos, información que también es consignada en el Catálogo General de Tarifas de EL BANCO que se exhibe permanente al público en la Oficina Principal y/u oficinas de EL BANCO, así como en su Página Web, y que están sujeta a las variaciones que de tiempo en tiempo efectúe EL BANCO de acuerdo a las condiciones del mercado y del Sistema Financiero que así lo exijan, lo cual EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar.

EL CLIENTE se compromete a proporcionar dentro del plazo de siete (07) días calendario de requerida, toda la información actualizada que EL BANCO le solicite con relación al Crédito.

EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE y EL FIADOR a proporcionar la información que pudiera tener u obtener respecto de sus patrimonios, cumplimiento de obligaciones y demás, a Centrales de Riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales. Igualmente, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a obtener sus datos y a verificar los mismos y cualquier otra información, con otros acreedores o terceros para efectos de su calificación crediticia. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna sobre la calidad de información que obtenga o que pudiera proporcionar a terceros con arreglo a esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN

EL CLIENTE y EL FIADOR prestan su conformidad y aceptación anticipada a la cesión de derechos, cesión de posición contractual, transferencia, afectación en garantía u otros derechos que EL BANCO pudiera efectuar a favor de un tercero respecto de este Contrato, la que conforme a lo establecido en el artículo 1215° y 1435° del Código Civil, tendrá efectos desde que les sea comunicada por escrito de fecha cierta.

DECIMO TERCERA: TRIBUTOS

Todos los tributos creados o por crearse que graven los créditos materia del presente contrato, serán de cargo de EL CLIENTE.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato puede ser modificado en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, o por acuerdo entre las partes mediante cartas de entendimiento que se anexarán al presente documento.

EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o denegar cualquier solicitud de reprogramación, refinanciación o modificación en las condiciones del crédito otorgado.

DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la legislación peruana y a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de El Cercado de Lima y, renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles. Las notificaciones y comunicaciones a las partes, sean cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento, salvo que previamente se hubiera

